REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO 2026

NUEVAS REGLAS, DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario | Registro Oficial N.º 392, Noveno Suplemento, 19 de octubre de 2026

Por: Gabriel Yépez

Contexto técnico

La reforma publicada el 19 de octubre de 2026 modifica aspectos sustanciales de la relación jurídico-tributaria: alcance de la potestad normativa de la Administración, notificaciones, procedimientos de determinación y reclamación, recurso extraordinario de revisión, coactiva y sanciones. Su impacto no se limita al cumplimiento formal; exige revisar controles internos, calendarios procesales y estrategias de defensa de los contribuyentes.

¿Qué cambia en el marco normativo?

El Código Tributario pasa a denominarse Código Orgánico Tributario. El artículo 7 reformado precisa que las fichas técnicas, manuales, instructivos, criterios internos y demás instrumentos no normativos no pueden crear, modificar ni extinguir obligaciones, exenciones, beneficios o incentivos, ni alterar el sentido de las leyes. También se refuerza la exigencia de publicidad de criterios interpretativos generales.

Principales reformas procedimentales

Materia	Regla reformada / alcance
Reclamos administrativos (art. 132)	Plazo general de 120 días hábiles para emitir y notificar la resolución. Se prevén causales específicas de suspensión; los requerimientos de información tienen límites legales.
Recurso de revisión (arts. 143–147)	Se delimitan causales, requisitos de admisibilidad y supuestos de improcedencia. El plazo para resolver es de 180 días; su falta de resolución expresa configura negativa tácita.
Notificación electrónica (art. 114.1 y art. 107)	La Administración debe priorizar el buzón y correos electrónicos expresamente señalados para notificaciones; otros medios quedan sujetos a imposibilidad técnica justificada.
Rectificación de errores (artículo incorporado tras el 86)	Permite corregir errores de escritura, nombres, cálculo o puramente numéricos, de oficio o a petición de parte, dentro de los plazos de prescripción.

Coactiva (art. 214)	La demanda de excepciones puede interponerse ante el ejecutor o juez competente, dentro de 20 días contados desde el día hábil siguiente a la notificación del auto de pago.

Plazos: una advertencia indispensable

La fecha del oficio, la fecha de la notificación válida y la fecha de descarga de un documento electrónico no son necesariamente equivalentes. Para computar cada plazo debe verificarse la constancia de notificación, la disposición legal aplicable y si el término está expresado en días hábiles o calendario. Tampoco debe confundirse el plazo para presentar un recurso con el plazo que tiene la Administración para resolverlo.

Nuevas reglas sancionatorias

Infracción	Nueva referencia legal
Contravenciones (art. 349)	Multa desde el 6 % de una remuneración básica unificada (SBU) hasta 3 SBU.
Faltas reglamentarias (art. 351)	Multa desde el 6 % de una SBU hasta 2 SBU.
Omisión de activos en el exterior (LRTI)	Multa del 0,5 % del valor no reportado, con límite de 2.075 SBU. La sanción se reduce a la mitad cuando la declaración se presenta extemporáneamente antes de la notificación de la infracción.

Ejemplo ilustrativo: si un sujeto obligado omite reportar USD 100.000 en activos situados en el exterior, la multa calculada al 0,5 % sería USD 500; si cumple las condiciones legales de regularización anticipada, se reduciría a USD 250. El cálculo no reemplaza el análisis de la obligación concreta ni de los hechos del caso.

Otras disposiciones relevantes

La ley incorpora cambios al Código Orgánico General de Procesos en materia contencioso-tributaria; modifica disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y deroga normas procesales específicas. La disposición transitoria única fija un tratamiento para recursos de revisión pendientes de resolución a la fecha de publicación. La ley rige desde el 19 de octubre de 2026.

Implicaciones prácticas para empresas y asesores

- Actualizar matrices de cumplimiento, calendarios de respuesta y protocolos de recepción de notificaciones electrónicas.
- Documentar la fecha y el medio de cada notificación, conservar sus constancias y validar el cómputo del plazo aplicable.
- Revisar los expedientes de reclamos y recursos en trámite, especialmente suspensiones, causales de admisibilidad y disposiciones transitorias.
- Reevaluar contingencias por contravenciones, faltas reglamentarias y obligaciones de declaración patrimonial cuando correspondan.

Consideraciones finales

La reforma fortalece la necesidad de una gestión tributaria documentada y jurídicamente sustentada. Para el contribuyente, conocer los plazos, las vías de impugnación y los límites de las actuaciones administrativas es tan importante como cumplir oportunamente sus obligaciones. Para el auditor y el asesor, la prioridad es traducir los cambios legales en controles verificables y decisiones respaldadas por evidencia.

Fuente normativa: Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario, Noveno Suplemento del Registro Oficial N.º 392, 19 de octubre de 2026. Este boletín es informativo y no sustituye el examen de cada expediente.

Contáctanos

dpalacios@willibamberger.com | jgabrielyepez@willibamberger.com | marcoyepez@willibamberger.com